

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0237

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A..** contra ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ GOMEZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503070000656

No.	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERES
35	5-dic-19	371,099	362,567
36	5-ene-20	375,355	358,522
37	5-feb-20	379,661	354,430
38	5-mar-20	384,016	350,292
39	5-abr-20	388,421	346,106
40	5-may-20	392,876	341,872
41	5-jun-20	397,382	337,590
42	5-jul-20	401,940	333,259
43	5-ago-20	406,550	328,878
44	5-sep-20	411,214	324,446
45	5-oct-20	415,931	319,964

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de veintiocho millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$28.938.555) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fd0ed8b45fb35e1929edf532d7c78371eb4953eba913c49d461d033
2e514bec**

Documento generado en 07/07/2021 06:46:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**